VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

# DO GIN

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50
FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

#### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

#### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

# GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 136

Seguidamente se publica el Decreto de 22 de Junio próximo pasado conteniendo normas para aplicación del «Impuesto para la prevención del paro obrero» (antes décima) y estableciendo determinadas obligaciones a cumplir por las Corporaciones que lo tengan establecido y con objeto de que en ningún momento puedan alegar desconocimiento de dicha disposición, llamo la atención sobre la misma recomendando su más exacto cumplimiento en evitación de las sanciones que en ella se señalan.

Guadalajara 20 de Julio de 1943.

1743

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se dispone que el antiguo recargo de la décima para remedio del paro se denomine «Impuesto para la prevención del paro obrero», y dictando normas para su aplicación.

Por Decreto-Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y uno se prohibió en Andalucía el alojamiento de obreros parados y se dictaron normas para proporcionarles trabajo a base de utilidad pública y formación de censos de parados. Para remediar esta situación se autorizó el establecimiento del recargo de la Décima sobre las contribuciones territorial e industrial, facultad que fué ampliada a las demás provincias por una Orden dictada en el mismo mes y año.

En pleno desenvolvimiento, las circunstancias aconsejaron hacer más amplio el contenido de las anteriores disposiciones y, para ello, se dictó el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco para aquellos Municipios principalmente más afectados por este fenómeno social, que tuvo la suficiente virtualidad para considerar acertada la medida, pues al amparo de las mencionadas dis-

posiciones se iniciaron y realizaron numerosas obras, todas ellas de utilidad nacional.

Constante preocupación del Gobierno ha sido siempre conseguir la mayor eficacia en este aspecto, como lo demuestra que en treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho, en plena guerra de liberación, dictó una Orden fijando las normas para poder conocer las cantidades recaudadas por dicho concepto en las provincias liberadas y fiscalizar su aplicación; pero la diversidad de disposiciones que regulan la materia, ha dado lugar a que en muchos casos fueran mal interpretadas, surgiendo multitud de dudas que han sido resueltas por la Administración, por lo que se impone recoger en una sola norma legal todas las que regulan la materia, ejerciendo una estrecha vigilancia y fiscalización sobre las Corporaciones locales y provinciales que tienen concertado el referido recargo, evitando así que se desnaturalice su finalidad, bien por aplicar los recursos obtenidos a necesidades ajenas al fin para que fué creado, o bien por no emplearse éstos en la cuantía y forma determinadas por las disposiciones en vigor, y, por último, la ley de Reforma tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo diecinueve, reduce el impuesto para combatir el paro obrero en los Municipios que lo hayan utilizado ya, por lo que con ello desaparece el nombre genérico de Décima para «remedio de paro obrero», con el que venía conociéndose.

En su consecuencia, de conformidad con lo expuesto, siguiendo la misma orientación y aprovechando las enseñanzas recogidas en la práctica, procede dar nuevas reglas de carácter general que garanticen el acertado empleo de aquellos recursos, y por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

#### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la promulgación del presente Decreto, el antiguo recargo de la Décima para remedio del paro se denominará «Impuesto para la prevención del paro obrero».

Artículo segundo. En el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tengan establecido el «Impuesto para la prevención del paro obrero» re-

mitirán al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, una certificación comprensiva de los siguientes datos:

a) Recaudación anual que corresponde por tal

concepto.

b) Obras en ejecución con cargo a dichos fondos. Epoca en que por agudizarse el paro se realizan las obras.

d) Número aproximado de obreros parados en dicha época.

e) Principios causas que motivan el paro.

Saldo existente en Caja en 31 de diciembre de 1942.

Artículo tercero. Toda Corporación local o provincial acogida a los beneficios del «Impuesto para la prevención del paro obrero», antes de realizar cualquier obra con cargo a dichos fondos, deberán necesariamente obtener la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto lo solicitará de la Dirección General de Trabajo, remitiendo con el escrito correspondiente: los proyectos de las obras que se intenta realizar, una Memoria que justifique su utilidad, presupuesto de las mismas, número de obreros que han de emplearse en ellas y el informe del Gobernador civil como Presidente de la Junta Provincial del Paro, respecto a la conveniencia de efectuar las obras de referencia.

Artículo cuarto. Para la Administración de estos fondos se constituirá, en la circunscripción local o provincial a que afecte, una Comisión integrada por el Alcalde o Presidente de la Diputación, como Presidente; dos representantes de la Corporación, dos de los contribuyentes, dos de los trabajadores designados por la Organización sindical; en las capitales de provincia, el Delegado de Trabajo, y en las demás localidades, el Delegado local sindical.

Artículo quinto. La recaudación corresponderá a las Delegaciones respectivas de Hacienda, y el importe de lo recaudado quedará a disposición de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, deducido el veinticinco por ciento que corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda, que aquéllas ingresarán en la cuenta de Tesorería de dicho Organismo, existente

en el Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto. Para la inversión de los fondos se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento como mínimo de los mismos ha de destinarse necesariamente al pago de jornales, y el resto, a materiales, siendo de cuenta de las Corporaciones los gastos de administración, dirección facultativa y seguros.

Artículo séptimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto para la prevención del paro, comunicarán anualmente a los Ministerios de Hacienda y Trabajo si acuerdan o no

la ratificación del mismo.

Artículo octavo. Aquellas Corporaciones que en la fecha de la publicación del presente Decreto tuvieran en ejecución obras con cargo a los mencionados fon. dos, y las que en lo sucesivo fueran autorizadas para emprenderlas, enviarán, dentro de la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, un estado con los datos siguientes:

a). Saldo existente en el trimestre anterior.

b) Cantidad recaudada en el citado trimestre. c) Empleo dado a la misma, separando debidamente lo invertido en pago de jornales y lo abonado por materiales.

d) Número de obreros parados y el de empleados en las obras.

e) Clase de obra.

Artículo noveno. Cuando del examen de las cuentas se observe alguna anomalía de la inversión de los fondos procedentes del repetido impuesto, por el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, se ordenará la oportuna inspección, bien por los Inspectores de Trabajo o por quien designe dicha Dirección

General, para comprobar el hecho, procediéndose a la anulación de los beneficios y al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas, sin perjuicio de exigir a la Comisión administradora las responsa. bilidades en que pudiera haber incurrido.

Los gastos originados por la inspección, si la in. fracción fuere comprobada, serán a cargo de la Cor.

poración respectiva.

Artículo décimo. El incumplimiento de las obliga. ciones expresadas en los artículos que anteceden, de. terminará la imposición de las sanciones procedentes, pudiendo llegar hasta suprimir la autorización conce. dida para seguir percibiendo el impuesto para la prevención del paro obtero.

Artículo undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan a las contenidas en el presente Decreto, facultando al Ministerio de Trabajo para dictar las ordenes com. plementarias en cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos cua-

renta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, Jose Antonio Giron de Velasco

#### CIRCULAR NÚM. 137

THE RESERVE OF THE PERSON OF T

El Alcalde de Galve de Sorbe me participa que el día 10 del actual, desapareció de la localidad una res vacuna de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el para. radero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 23 de Julio de 1943.

El Gobernador, .

1765

#### Juan Casas Fernández.

= Señas del semoviente =

Vaca negra, de unos 10 años, con dos bultos pequeños en un costillar.

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

# Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

# JUNTA PROVINCIAL' DE PRECIOS

## Circular núm. 227

# PRECIOS DE LA MIEL DE CAÑA

La Comisaria General de Abastecimientos y Trans. portes, en escrito número 66475, ha fijado el precio de 2'05 pesetas kilogramo en fábrica, para la miel de caña, incluído envase e impuesto de Aduanas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindi-

calista.

Guadalajara 21 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

# Circular núm. 228

# SOBRE PRECIOS DE LAS SIERRAS DE CINTA DE ACERO

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, como consecuencia de expediente incoado a instancia de los Fabricantes Nacionales de Sierras de Cinta, fabricadas con dos partidas de fleje de acero templado importadas de Suecia, ha resuelto autorizar los precios siguientes de venta en fábrica:

n fábrica:	10 00	r 0,6 1	nm.	2'60 1	ots. r	netr	o°
Sierra de cinta de	20 »	0,65	>>	3'90	»	>>	
3	25 »	0,70	»	4'80	>>	30	
, ,	30 »	0 70	· »	5'70	w	>> .	122
, ,	35 »	0 00	>>	7'80	>>	>>	
» »	00	0,80	>>	000	<b>»</b> /	<b>&gt;&gt;</b>	
2		0,90		10,80	>>	>>	
,	50 »		>>	12'80	>>	>>	el.
, ,		1,10	>>	16'50	»	<b>&gt;&gt;</b>	
» »	70 »	1,10	» »	19'75	>> .	>>	
, ,	80 »	1,10	>>	22'00	>>	>>	
»	100 >	1,20	>>	30,20	>>	>>	
	William P. C.				27.02		D 0

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 67333.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sin-

dicalista.

Guadalajara 21 de Julio de 1943.

El Gobernador, Juan Casas Fernández.

## Circular núm. 229

# SOBRE RECARGO DE PRECIO POR COLOR EN EL PAPEL DE SEDA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con escrito número 67332, transcribe la siguiente resolución de la Secretaría General Técnica

del Ministerio de Industria y Comercio:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia indicado, incoado a instancia de Asociación Papelera, C. A., con Delegación en esta Capital, calle de Mejía Lecquerica, número 8, referente a fijación de recargos por color en la fabricación de papeles corrientes, en aumento sobre los en uso en el año 36, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y visto el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, ha resuelto autorizar, con carácter general para todos los fabricantes españoles, los recargos por color siguientes:

Referencia	TONOS	Recargos pesetas por 100 kgs.	
1	Verde	10'54	
	»	13'30	
2 3	»	30,80	
4	Caña	14'95	
$\hat{5}$	Amarillo	14'70	
6	2	16'25	
.7	»	20'75	
8	Rojizo	13'50	
9	»	22'65	
10	Tabaco	34'40	
11	»	26'35	
12	Marrón	56'70	
13	Azul	15'55	
14	>	18'20	
15	»	20'00	
16	. »	23'40	
17	»	24'20	
18	»	32'90	
19	Violeta	28'75	
20	»	29'85	
21	Naranja	19'40	
22	Carmín	51'05	
23	Clamois	47'30	
24	Azul	53'20	
25	Gris	29'50	
26	Verde	34'60	
		THE WAY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	

Para la puesta en práctica de estos precios, deberá Asociación Papelera entregar al Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, a la mayor brevedad, para su difusión entre los fabricantes y consumidores, unos muestrarios de estos colores, numerados y marcados, como indica la tarifa de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

### Circular núm. 230

# PRECIO DEL ABONO COMPUESTO

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativa a fijación de precio del abono compuesto elaborado a base de cianamira miracálcica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto fijar a los fabricantes que se citan los precios de venta que a continuación se detallan:

Unión Española de Explosivos, S. A.	393'50	pts.	Tm.
Establecimientos Gaillard (Almacen			25
Tarragona)	391'00	"))	23
Establecimientos Galilard (Fábrica Mongat)	371'00		>>
S A Cros (Almacén Tarragona)	376'30	>>	*
» (Fábrica Pla de Vilano- veta)	387'95	»	>>
» « (Fábrica de Badalona)	370'95		<b>»</b>
Sociedad Navarra de Industrias	391'45		» »
José Antonio Noguera Barrau y C.a	370'95		>>
La Industrial Quimica de Zaragoza	395,20	) »	»
The treat configuration of the			

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo ordenado por Comisaría General, en su oficio número 66929.

Guadalajara 21 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

## Circular núm. 231

# SOBRE ALQUILER DE LOS TOLDOS UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE DEL CEMENTO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 66927, en relación con el alquiler de los toldos utilizados para el transporte de cemento, ha resuelto lo que sigue:

«1'.º Autorizar el cargue máximo de 2'50 pesetas por Tm. de cemento y diez días de alquiler.

2.º Autorizar el cargue máximo de 5 pesetas por día y lona para cada uno de los días que excedan de diez.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 21 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

# EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 5 y 19 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento general.

Guadalajara 22 de Julio de 1943.-El Presidente, José García Hernández.

# ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

#### SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuesto sobre vinos y sidras de todas clases

#### CIRCULAR

Se advierte a todos los Ayuntamientos que aún no han prestado su conformidad o denegado su aprobación al concierto propuesto por esta Administración, que el retraso en la contestación al oficio en que se les hizo la mencionada propuesta redunda en su propio perjuicio, toda vez que el día 31 de los corrientes termina el plazo de admisión e ingreso de declaraciones sin recargo y que éstas no se admitirán a ningún Ayuntamiento en tanto la Administración no tenga conocimiento de la aprobación de su proposición o, en caso de no aceptarse ésta, no se haya celebrado formalmente el concierto previo el consiguiente acuerdo de las partes.

Igualmente, y en evitación de los mismos perjuicios, y con objeto de formalizar definitivamente el concierto, se invita a los Ayuntamientos que no prestaron su conformidad a la propuesta de la Administración a presentarse en la Sección de Usos y Consumos, del día 22 al 28 de los corrientes, a fin de ampliar los alegatos que justifiquen su negativa y conocer las razones que abonan la proposición de la Administración, así como los medios investigadores de que ésta dispone para efectuar las oportunas comprobaciones de la veracidad de los datos facilitados por los Ayuntamientos.

Guadalajara 21 de Julio de 1943. — El Administrador de Rentas, A. Ballesteros. 1766

# Juzgados de 1.º instancia e instrucción

#### SACEDON

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de instrucción accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseído el expediente de responsabilidades políticas, número 56 de 1941, seguido contra Dionisio Mellado del Pozo, vecino de Salmerón, dimanante del procedimiento sumarísimo que se le ha seguido por la Jurisdicción de Guerra, por auto dictado por la Audiencia provincial de Guadalajara con fecha 24 de Abril último, acordando que dicha sumariado recobre la libre dis. posicion de sus bienes que le hubieren sido embargados en dicho procedimiento, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Dado en Sacedón a 20 de Julio de 1943.-Juan Ruiz Zorrilla.-P. S. M.-Amado Viana. 1720

## SACEDON

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de instrucción

Hago saber: Que habiendo sido sobreseido el ex. pediente de responsabilidades políticas, número 41 de 1941, seguido contra Juan Antonio Ecija Sánchez, vecino de Sacedón, dimanante del procedimiento su. marísimo que se le ha seguido por la Jurisdicción de Guerra, por auto dictado por la Audiencia provincial de Guadalajara con fecha 6 de Mayo último, acor. dando que dicho sumariado recobre la libre disposi. ción de sus bienes que le hubieren sido embargados en dicho procedimiento, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Dado en Sacedón a 20 de Julio de 1943.—Juan Ruiz Zorrilla .- P. S. M. - Amado Viana. 1771

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de instrucción

accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseído el expediente de responsabilidades políticas, número 61 de 1941, seguido contra Antonio Pérez Rodríguez, vecino de Sacedón, dimanante del procedimiento sumarísimo que se le ha seguido por la Jurisdicción de Guerra, por auto dictado por la Audiencia provincial de Guadalajara con fecha 20 de Mayo último, acordando que dicho sumariado recobre la libre disposición de sus bienes que le hubieren sido embargados en dicho procedimiento, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Dado en Sacedón a 20 de Julio de 1943.-Juan Ruiz Rorrilla.-P. S. M.-Amado Viana.

ZARAGOZA. - Juzgado de Instrucción número 3

## Requisitoria =

Sanz de la Cal, Alfonso; de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Julián y Angela, natural de Bujalaro, vecino de Matillas (Guadalajara), hoy en ignorado paradero, procesado por la causa número 38-1941, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, número 3, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, por auto fecha 12 del actual; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Auto. ridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, y, de ser habido, le ingresen en la Cárcel a disposición

de este Juzgado y causa indicada.

Zaragoza 19 de Julio de 1943.—El Juez de instrucción ejerciente, ilegible.

# AGRICULTORES

Para combatir el ESCARABAJO DE LA PATATA, nada mejor que el Arseniato de Plomo. En los almacenes de la CAMARA OFICIAL AGRICOLA, lo encontraréis.

(Derechos diez inserciones, 62'50 ptas.)

GUADALAJARA, -- IMP. PROVINCIAL